



Ministerio Público de la Ciudad de Buenos Aires
Comisión Conjunta de Administración

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 3 de JULIO de 2017.

RESOLUCIÓN CCAMP N° 16 /2017

VISTO:

La Ley Orgánica del Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° 1.903 -texto consolidado-; las Resoluciones CCAMP Nros. 18/2009 y 53/2016 y el Expediente CCAMP N° 23/17 del Registro de la Comisión Conjunta de Administración (CCAMP) del Ministerio Público de la C.A.B.A.; y

CONSIDERANDO:

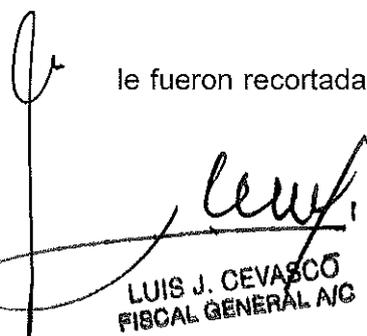
Que, mediante Resolución CCAMP N° 53/2016 se inició el proceso de evaluación de todo el personal del Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires correspondiente al año 2016, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento Interno de Personal del Ministerio Público -aprobado por Resolución CCAMP N° 18/2009-.

Que, una vez realizada la evaluación de desempeño individual, la agente María Pía FRANCHI (L.P. N° 520), quien se desempeñaba en el cargo de Prosecretaria Coadyuvante de 1º Instancia en la Unidad de Tramitación Común de la Unidad Fiscal Este del Ministerio Público Fiscal (MPF) -actualmente en la Oficina de Control de Suspensión del Proceso a Prueba del MPF-, interpuso recurso de reconsideración contra la calificación obtenida en aquélla.

Que, conforme se desprende de la planilla de evaluación de desempeño, obrante a fs. 18/20, la recurrente fue calificada con sesenta y un (61) puntos.

Que, en dicha oportunidad, dejó asentado que no se había realizado la entrevista correspondiente y su disconformidad con la evaluación realizada y el puntaje otorgado.

Que, a su vez, expresó que a partir de mediados de mayo de 2016 le fueron recortadas y restringidas las tareas en el área, limitándose exclusivamente a la


LUIS J. CEVASCO
FISCAL GENERAL A/G



firma de cargos y confección de planillas y remitos, tras haber sido aislada y excluida del grupo de trabajo por su superior jerárquico y demás funcionarios.

Que, asimismo, le llamó la atención que fuera la dependencia en la que peor la han calificado, aquella cuyo trabajo reviste menor dificultad de todos los que ha realizado en el MPF.

Que finalizó su impugnación, manifestando: *“Descontando a la titular del área, soy la única funcionaria abogada en esta dependencia y me califican como si no tuviera ni aprobado el secundario, hace veinte años que soy abogada y diez que trabajo para este MPF. Esta calificación es una falta de respeto a mi persona y a mi trabajo, el que siempre he ejecutado con dedicación y excelencia”*.

Que, con posterioridad a ello, a fs. 1/4 y 7/11, la agente María Pía FRANCHI procedió a ampliar los fundamentos del recurso de reconsideración interpuesto, señalando que la calificación obtenida no se adecuaba a la realidad y perseguía una finalidad distinta a la prevista en las normas aplicables -justificar su pase a otra dependencia-; a fin de graficar ello, detalló los puntajes obtenidos en los años anteriores, todos superiores a los ochenta (80) puntos, sosteniendo que en dichos períodos sí le habían sido asignadas funciones compatibles con sus capacidades.

Que, a su vez, consideró que la modificación de las funciones asignadas no puede importar un agravio moral al funcionario y sostuvo que un abogado con cargo de prosecretario posee funciones propias de un letrado, no pudiéndosele asignar funciones de menor jerarquía que importen un ultraje a su persona.

Que, por último, manifestó que el cambio del lugar en el cual ella prestaba funciones hasta ese momento, la afectaría a nivel personal, dado que sus progenitores son octogenarios y poseen afecciones cardíacas y pulmonares -acompañando los respectivos certificados médicos- y ante una situación de emergencia debía concurrir a prestarles la ayuda necesaria.

Que a fs. 14/15 intervino la evaluadora, la Sra. Fiscal Coordinadora de la Unidad Fiscal Este del MPF, Dra. Andrea SCANGA, tomando conocimiento del recurso de reconsideración interpuesto por la agente FRANCHI y formulando su descargo.

Que en dicho descargo sostuvo que la evaluación realizada a dicha agente fue oportunamente consensuada con la Dra. Micaela URRESTI, a cargo de la Unidad de Tramitación Común (UTC) de la Unidad Fiscal en cuestión, y que en dicha



Ministerio Público de la Ciudad de Buenos Aires
Comisión Conjunta de Administración

oportunidad no se pusieron en duda sus conocimientos técnicos, sin perjuicio de advertirse claras deficiencias para el desempeño del trabajo en equipo con sus pares.

Que, seguidamente, precisa algunos ejemplos que dan cuenta de ello. Indica que la oficina funciona en dos franjas horarias -mañana y tarde-, y ha resultado muy difícil que la agente excepcionalmente reemplace a algún funcionario y cubra el horario de la tarde. Asimismo, refiere un incidente relativo a un cambio intempestivo en el momento en que la misma tomaría su licencia ordinaria, hecho que terminó afectando a la organización y clima interno del grupo de trabajo.

Que, con respecto a la restricción de tareas aducidas por la agente FRANCHI, refirió que -debido a cuestiones funcionales de la unidad- la Sra. Secretaria a cargo decidió que todos los funcionarios dejaran de firmar los oficios confeccionados, asumiendo por sí misma el control de aquéllos, a fin de que los prosecretarios puedan trabajar mejor en las restantes tareas asignadas.

Que, a su vez, recordó que la incorporación de FRANCHI a la UTC Este tuvo lugar en el mes de septiembre de 2015 -a solicitud de la propia agente, ya que no se encontraba cómoda en la Unidad de Intervención Temprana Este-, por medio del Programa de Prevención de Factores de Riesgo e Intervención en la Problemática Laboral -a cargo del Lic. Javier Alejandro CZAPOS-, pese a que dicha UTC no necesitaba funcionarios, sino empleados para la confección de trámites; habiéndosele asignado -no obstante ello- la misma tarea que desempeñaban los funcionarios del área para no afectar su calidad profesional y capacidad intelectual y laboral.

Que, por otro lado, afirmó que en la UTC Este todos los funcionarios tienen asignadas distintas tareas y precisó otras tareas que la agente desempeñaba y la misma omitió mencionar en su escrito.

Que, lo indicado precedentemente, sumado a los dichos de la agente FRANCHI -"... al tratarse de un abogado cuyo cargo es el de prosecretario posee funciones propias de un letrado, no se pueden establecer funciones de menor jerarquía que importen un ultraje a la persona de que se trate"-, le hacen suponer que dicha agente desconoce cuál es la función de las UTC, minimizando la función de esa dependencia.

u

luvf
LUIS J. CEVASCO
FISCAL GENERAL A/C

JJ

Que agregó que en las unidades de servicios comunes no necesariamente por tener el cargo de prosecretario se deben realizar tareas de un letrado, ya que -primeramente- no es requisito excluyente ser abogado para dicho cargo y además porque la tarea de la UTC es principalmente administrativa.

Que, en referencia a la evaluación de desempeño efectuada, reiteró que la formación técnica de la agente es adecuada, no habiéndose puesto en duda su conocimiento, y que el puntaje obtenido -respecto del trabajo en equipo- se debió a la carencia que posee en cuanto al reconocimiento de sus pares y, en consecuencia, del trabajo en grupo que conlleva a la existencia de derechos y obligaciones para con el resto.

Que, por último, destacó que la entrevista -que la recurrente refiere no haber tenido- se realizó el 19 de enero del corriente año en presencia de la Dra. URRESTI y el Lic. CZAPOS, aclarando que no se efectuó anteriormente dado que desde el 29 de noviembre hasta el 22 de diciembre de 2016 la agente FRANCHI gozó de licencia ordinaria y desde esa fecha hasta el 11 de enero de 2017, fue ella quien gozó de tal derecho. Agregó que en el marco de dicha entrevista se le explicaron los motivos de su evaluación, procediendo a la lectura pormenorizada de la misma, punto por punto y haciendo hincapié en los parámetros concernientes al trabajo en equipo, que es aquello en lo cual considera que necesita mejorar.

Que, en virtud de todo lo expuesto, concluyó que no modificará la calificación asignada a la agente FRANCHI, al ser acorde con la prestación de servicios de la misma.

Que a fs. 22/25 intervino la Junta de Evaluación de Desempeño, emitiendo el dictamen previsto en el art. 85 del Reglamento Interno de Personal del Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que allí señaló que -del análisis efectuado sobre los argumentos vertidos por ambas partes- surge que la agente FRANCHI manifestó en el recurso no haber sido informada mediante entrevista alguna de su calificación, mientras que la Dra. SCANGA expresó en su descargo que dicha entrevista tuvo lugar el 19 de enero del corriente año en presencia de la Dra. URRESTI y el Lic. CZAPOS, por lo cual se efectuó una consulta a este último, quien confirmó la realización de dicha entrevista.

Que, por su parte, con respecto a la calificación propiamente dicha, estimó que las consideraciones que tuvo en cuenta el evaluador se corresponden



Ministerio Público de la Ciudad de Buenos Aires
Comisión Conjunta de Administración

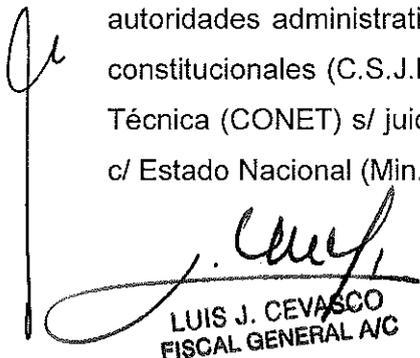
con cuestiones inherentes a la función desarrollada, propia del vínculo entre el superior y el empleado, las cuales -conforme allí se destaca- resultan ajenas a esa Junta.

Que en función de lo expuesto, concluyó que "... *los argumentos expuestos hasta el presente, no logran conmover lo decidido, por cuanto, se remiten los presentes actuados a consideración de la Comisión Conjunta de Administración, con la presente opinión*".

Que, conforme surge de fs. 18/20, el recurso fue interpuesto en tiempo y forma, según lo dispuesto por el art. 85 del Reglamento Interno de Personal del Ministerio Público y el art. 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1.510/GCBA/1997, texto consolidado-, toda vez que la recurrente dejó asentada allí su voluntad de impugnar, al notificarse de la calificación asignada.

Que, con respecto a los agravios planteados por la recurrente, deviene oportuno precisar que, no obstante basarse la evaluación de desempeño en principios de transparencia, objetividad, equidad e imparcialidad, cuyas reglas se encuentran establecidas en el referido Reglamento Interno de Personal, como así también en la Resolución CCAMP N° 53/2016 -que dio inicio al procedimiento en cuestión-, a las cuales debe ajustarse el evaluador a la hora de realizar la misma, como ser, los conceptos a evaluar y los indicadores de desempeño -entre otros-, no se puede dejar de reconocerle un margen de discrecionalidad para llevar adelante el análisis y la valoración del ejercicio anual del personal a su cargo, siempre dentro de un marco de razonabilidad.

Que, con relación a ello, cabe destacar que nuestra jurisprudencia es conteste con la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, según la cual -con excepción de las hipótesis de arbitrariedad o irrazonabilidad manifiesta- procede respetar las opciones valorativas y el margen de discrecionalidad indispensable de las autoridades administrativas, cuando actúan válidamente en la esfera de sus potestades constitucionales (C.S.J.N. in re "Pazos, Eliana Beatriz c/ Consejo Nacional de Educación Técnica (CONET) s/ juicio de conocimiento", 20/04/95; ídem in re "Caro, René E. y otros c/ Estado Nacional (Min. de Educación y Justicia) s/ cobro de australes", 11/07/96).


LUIS J. CEVASCO
FISCAL GENERAL A/C



Que siendo la arbitrariedad o irrazonabilidad el límite de la discrecionalidad, supuesto que no ha tenido lugar en el caso bajo examen, cabe concluir que las manifestaciones vertidas en el recurso interpuesto no resultan por sí solas suficientes como para modificar la evaluación de desempeño atacada.

Que en virtud de todo lo expuesto corresponde rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la agente María Pía FRANCHI.

Que la Oficina de Legales de la Comisión Conjunta de Administración ha tomado intervención, en su carácter de servicio jurídico permanente, no habiendo efectuado observaciones.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° 1.903 -texto consolidado- y el artículo 85 del Reglamento Interno de Personal del Ministerio Público -aprobado por Resolución CCAMP N° 18/2009-;

**LA COMISIÓN CONJUNTA DE ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la agente María Pía FRANCHI (L.P. N° 520), quien se desempeñaba en el cargo de Prosecretaria Coadyuvante de 1º Instancia en la Unidad de Tramitación Común de la Unidad Fiscal Este del Ministerio Público Fiscal (MPF) -actualmente en la Oficina de Control de Suspensión del Proceso a Prueba del MPF-, contra la calificación obtenida en la evaluación de desempeño correspondiente al año 2016, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Hácese saber a la recurrente que la presente resolución agota la vía administrativa, conforme lo establece el art. 85 del Reglamento Interno de Personal del Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -aprobado por Resolución CCAMP N° 18/2009-.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a la agente María Pía FRANCHI (L.P. N° 520) al domicilio denunciado ante el Departamento de Relaciones Laborales del MPF, de conformidad con lo normado en los arts. 62 y 63 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1.510/GCBA/1997, texto consolidado-.

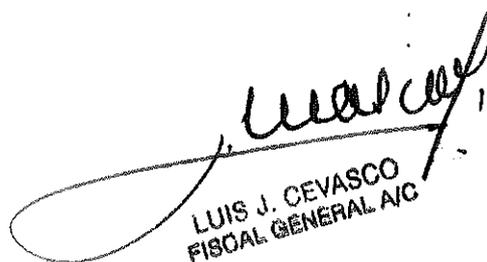


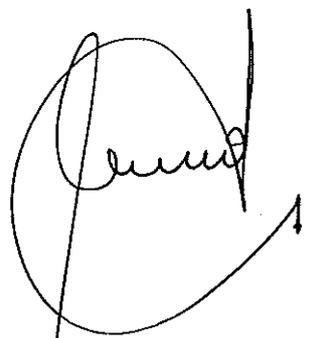
Ministerio Público de la Ciudad de Buenos Aires
Comisión Conjunta de Administración

ARTÍCULO 4º.- Regístrese; publíquese en la página de Internet del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; comuníquese a la Sra. Fiscal Coordinadora de la Unidad Fiscal Este del MPF, Dra. Andrea SCANGA, al Departamento de Relaciones Laborales de dicho ámbito, a las/los miembros de la Junta de Evaluación de Desempeño y a las asociaciones gremiales actuantes en el Ministerio Público y, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CCAMP N° 16 /2017


MORACIO CORTI
DEFENSOR GENERAL
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES


LUIS J. CEVASCO
FISCAL GENERAL A/C


Yael Silvana Bendel
Asesora General Tutelar
Ministerio Público
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

